



202309061006682654288425
resoluciones
Septiembre 06- 2023 10:08
Radicado 202300008425



"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL PROCESO DE CARNETIZACIÓN DE VENDEDORES INFORMALES PARA EL USO OCUPACIÓN Y USUFRUCTO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES 202200008190 Y 202200008191 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2022 "

LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE BELLO, en uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas por la Ley 9ª de 1989, la Ley 1988 de 2019, La Sentencia SU 360 de 1999, el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 801 de 2022, el Acuerdo Municipal 05 del 21 de mayo de 2020 por medio del cual se adopta El Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 "Por el Bello que Queremos", el Decreto 202004000407 del 6 de agosto de 2020 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

El artículo 1 de la Constitución Política consagra que el respeto de la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad, y la prevalencia del interés general, son pilares fundacionales del Estado Social de Derecho. Así mismo, la Carta en el artículo 2º dispone que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

El artículo 13 superior dispuso que a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta el Estado brindará protección especial y sancionará los abusos y maltratos que contra ellas se cometan.

Así mismo, el artículo 25 de la citada norma preceptuó que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado, y añadió, que toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. Por su parte, el artículo 42 constitucional dispuso que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y por tanto, el Estado garantiza su protección

En el mismo orden la Constitución Política de Colombia establece en el Artículo 82, el deber del Estado de proteger la integridad del espacio público:

"...Artículo 82: Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común..."

Hace parte de los objetivos de ordenamiento territorial, según el Artículo 1 numeral 3 de La Ley 388 de 1997:

"...Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres..."

El Decreto Nacional 1077 de 2015, reiteró entre los Artículos 2.2.3.1.1 al 2.2.3.4.3.2, el deber del Estado de proteger la integridad del espacio público y estipulo asuntos complementarios relativos a la definición, los componentes, los elementos, el manejo, la coordinación de políticas, las



202309061008682654288425
 resoluciones
 Septiembre 06, 2023 10:08
 Radicado 202300008425



funciones de las entidades encargadas, la administración, sostenimiento y aprovechamiento económico, el mecanismo legal de protección, la accesibilidad del espacio público, entre otros.

La ley 1801 de 2016 en su Artículo 198 numeral 3, consagra que los Alcaldes Municipales fungen también como Autoridades de Policía, teniendo entre uno de sus deberes más importantes, el de garantizar el ejercicio del espacio público por parte de los ciudadanos, a través de reglamentos locales.

El Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, también dispone en el Artículo 140 numerales 4 y 5, que son comportamientos contrarios a la convivencia, el ocupar el espacio público en violación a las normas vigentes, así como también lo es el hacer uso indebido de los bienes fiscales o de uso público o contrariar los reglamentos o manuales pertinentes. Y en su Artículo 139 define el espacio público, así:

“...Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional. Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo...”.

Que en Sentencia C-211/17 se hace alusión a la función sancionatoria cuando se incurra en violación del espacio público:

CODIGO NACIONAL DE POLICIA-Prohibición de ocupación del espacio público en violación de las normas vigentes y previsión de sanciones pecuniarias para quien incurra en las conductas tipificadas, así como el decomiso o la destrucción del bien con que se incurra en tal ocupación cuando se realice dos o más veces.

Entre otras consideraciones se pronuncia sobre;

PROGRAMAS DE RECUPERACION DEL ESPACIO PUBLICO-Medidas adoptadas en desarrollo de éstos deben partir de un juicio estricto de proporcionalidad

Las medidas adoptadas en desarrollo de esta clase de programas deben partir de un juicio estricto de proporcionalidad al estar en juego derechos sociales y fundamentales de una población vulnerable, lo cual implica superar los siguientes presupuestos: “(i) estar dirigidas a cumplir con un fin legítimo e imperioso, y (ii) desarrollarse a través de medios plenamente ajustados a la legalidad –que garanticen el respeto por el debido proceso y la dignidad de las personas-, y que además sean necesarios para materializar tal finalidad, estas limitaciones (iii) deben ser proporcionales en el contexto de los mandatos del Constituyente, es decir, no pueden sacrificar en exceso otros intereses constitucionalmente protegidos en aras de promover una finalidad constitucional específica.



202309061008682654288425
Resoluciones
Septiembre 06, 2023 10:08
Radicado 202300008425



Que La ley 1988 de 2019 clasifica los vendedores informales de la siguiente manera:

Artículo 3°. Para los efectos de la presente ley, los vendedores informales se clasifican de la siguiente manera:

- a) Vendedores informales ambulantes:** Los que realizan su labor, presentan diversas expresiones artísticas o prestan sus servicios recorriendo las vías y demás espacios de uso público, sin estacionarse temporal o permanentemente en un lugar específico, utilizando sus capacidades, un elemento móvil portátil o su propio cuerpo para transportar las mercancías;
- b) Vendedores informales semiestacionarios:** Los que realizan su labor recorriendo las vías y demás espacios de uso público, estacionándose de manera transitoria en un lugar, con la facilidad de poder desplazarse a otro sitio distinto en un mismo día, utilizando elementos, tales como carretas, carretillas, tapetes, telas, maletas, cajones rodantes o plásticos para transportar las mercancías;
- c) Vendedores informales estacionarios:** Son las personas que para ofrecer sus bienes o servicios se establecen de manera permanente en un lugar determinado del espacio público, previamente definido por la respectiva autoridad municipal o distrital, mediante la utilización de kioscos, toldos, vitrinas, casetas o elementos similares;
- d) Vendedores informales periódicos:** Realizan sus actividades en días específicos de la semana o del mes, o en determinadas horas del día en jornadas que pueden llegar a ser inferiores a las ocho horas;
- e) Vendedores informales ocasionales o de temporada:** Realizan sus actividades en temporadas o períodos específicos del año, ligados a festividades, o eventos conmemorativos, especiales o temporadas escolares o de fin de año;
- f) Temporalidad:** La expresión temporal para efectos de la presente ley se refiere al término de implementación de las políticas de reubicación o formalización a iniciativa de los entes responsables, bajo ninguna circunstancia se podrá interpretar la expresión temporal como un plazo perentorio impuesto por la administración a los vendedores informales.

Dentro de los propósitos del Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 denominado "Por el Bello que Queremos", aprobado mediante el Acuerdo 005 de 2020, encontramos el pacto uno denominado "por la seguridad, la convivencia ciudadana y la construcción de la paz", el cual busca desarrollar porciones de ciudad de manera integral, multisectorial e interdisciplinaria, en la zona de déficit de espacio público y equipamiento.

Las vías del Ente Territorial hacen parte del inventario de activos de los bienes de uso público, sobre las cuales también es importante emitir acciones reglamentarias administrativas, con la finalidad de impartir acciones de protección y recuperación frente a su indebida ocupación.

Que consecuentemente con ello, el artículo 2.2.9.6.1 del Decreto 801 de 2022, establece que "La política pública para los Vendedores informales tiene como finalidad esencial, ser una herramienta para el desarrollo de soluciones a la situación de precariedad de este sector y apunta a ampliar las capacidades y oportunidades de las personas hacia condiciones de igualdad y equidad disminuyendo los niveles de pobreza y desigualdad. Mejorar las condiciones para la inclusión de la población trabajadora informal en el aprovechamiento del espacio público. Reconociendo la necesidad de conciliar dos derechos fundamentales en constante conflicto por un lado el derecho al trabajo y al mínimo vital y por otro al derecho al gozo del espacio público



202309061006682654288425
 resoluciones
 Septiembre 06, 2023 10:08
 Radicado 202300008425



Que en el municipio de Bello, Antioquia, no se ha desarrollado una Política Pública que avoque e intervenga el uso, goce y disfrute del espacio público de todas las personas que transitan o conviven en todo el territorio municipal, en especial, lo concerniente con los vendedores informales en el espacio público; no obstante mediante Resolución 202200008190 del 19 de octubre de 2022 se estableció el "Marco Normativo del proceso de diagnóstico, caracterización y carnetización para el uso, ocupación y usufructo del espacio público, por parte de los vendedores informales del Municipio de Bello" y a través de Resolución 202200008191 de la misma fecha, se consagraron "los requisitos que deberían cumplir quienes aspiraran a participar del proceso de carnetización, uso, ocupación y usufructo del espacio público, en calidad de vendedores informales del municipio de Bello Antioquia".

Que, dentro del proceso de caracterización realizado anteriormente se tiene como antecedente de inicio el año 2021 con un Censo donde se identificaron 1154 vendedores informales, con un resultado de 673 visitas domiciliarias positivas, de las cuales, al finalizar todos los trámites relacionados con las resoluciones vigentes, se otorgaron 386 carnet que a la fecha hacen parte del grupo de vendedores informales carnetizados y quienes anualmente deben renovar su carnet.

Que en Sentencia de Unificación SU-360 de 1999 se reiteró que los alcaldes tienen por atribución constitucional la responsabilidad de hacer cumplir por todos los ciudadanos las normas relativas a la protección y acceso al espacio público, bajo unas reglas razonables y articuladas para todos, aplicando el principio de **confianza legítima** como mecanismo para conciliar, de un lado el interés general que se concreta en el deber de la administración de conservar y preservar el espacio público y, de otro lado, los derechos al trabajo e igualdad de las personas que ejercen el comercio informal.

Que es necesario ajustar dicha regulación y continuar en debida forma aplicando los programas y planes que permitan la coexistencia armónica de los intereses que colisionan, buscando una fórmula de conciliación conforme a la cual la administración cumpla su deber de proteger el espacio público, sin que ello signifique desconocimiento del derecho al trabajo de las personas que resulten afectadas en los procesos de recuperación del espacio público. Para ello se requiere continuar con el proceso de caracterización, respetando los derechos fundamentales, de las personas que, amparadas en el principio de buena fe y confianza legítima, se han dedicado a las actividades informales en zonas de espacio público, teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad y sin desconocer la obligación de proteger y recuperar el espacio público; es decir buscar un equilibrio para que todos puedan gozar y disfrutar del espacio público, como así se ha expuesto por las altas Cortes en reiteradas sentencias, donde ha explicado el alcance de razonabilidad, confianza legítima, espacio público, dignidad y justicia social. Sentencia C-489 de 2019:

DERECHO AL TRABAJO Y ESPACIO PUBLICO-Conflicto que se presenta en caso de ocupación indebida por parte de vendedores informales

La jurisprudencia constitucional ha sido enfática en la protección constitucional del derecho al trabajo especialmente de las personas que se dedican a las ventas informales. Tras comprender que el trabajo es un vehículo de acceso a la ciudadanía social, en tanto permite que las personas, a través del ingreso que deriva de sus labores, se provea de alimentación, vivienda, estudio, recreación, entre otros, la Corte ha señalado que, en principio, no es posible limitar su ejercicio cuando este se realiza en escenarios no formales; para ello además se ha prevalido de los principios de buena fe y de confianza legítima cuando las autoridades han permitido que se ocupen los espacios públicos en la realización de ese tipo de actividades.

RECUPERACION DEL ESPACIO PUBLICO-Deber de la administración de diseñar e implementar políticas públicas dirigidas a contrarrestar efectos nocivos causados a comerciantes informales

Por la vía del control concreto la jurisprudencia constitucional también ha admitido que el trabajo informal es expresión de la precariedad, que se concreta en la incertidumbre sobre la manera en



202309061008682654288425
resoluciones
Septiembre 06, 2023 10:08
Radicado 202300008425



la que se va a desarrollar (espacios físicos, contingencias de seguridad, desalojos, sanciones etc.), la ausencia de protección social, los escasos recursos que se obtienen y que impiden la movilidad social, la dificultad de organizarse colectivamente para defender sus derechos (libertad de asociación) que limitan la autodeterminación del individuo y por ello ha entendido que las personas que lo ejercen son altamente vulnerables, de allí que para resolver la tensión con el espacio público (i) el Estado tiene la obligación de crear una política de recuperación que contenga alternativas económicas adecuadas que se compadezcan con las circunstancias particulares de los afectados; (ii) en ese marco debe respetar el debido proceso y el principio de confianza legítima de los trabajadores dedicados a la venta informal que pueden verse gravemente afectados con los cambios bruscos e intempestivos; (iii) cuando las autoridades estatales, en ejercicio de su obligación constitucional de velar por la protección del espacio público adoptan políticas que puedan implicar afectación en las garantías de sus ocupantes, por tratarse de personas que están en condiciones económicas precarias, deben acoger medidas complementarias y eficaces que se dirijan a contrarrestar los efectos negativos de las mismas; (iv) bajo el amparo del derecho del trabajo la administración no puede imponer cargas desmedidas o desproporcionadas a quienes derivan su sustento de las ventas informales.

Que en la sentencia T 231 DE 2014 se hace referencia a las condiciones de debilidad la cual se centra en su precariedad económica:

EJECUCION DE POLITICAS PUBLICAS DE RECUPERACION DEL ESPACIO PUBLICO EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO-No puede afectar derecho fundamental al mínimo vital a sectores más pobres y vulnerables de la población como vendedores ambulantes

La jurisprudencia constitucional, ante la implementación de políticas de recuperación del espacio público, ha reconocido la importancia de proteger los derechos de los trabajadores informales que desempeñan su trabajo en el espacio público, debido a que usualmente hacen parte de un grupo poblacional que se encuentra en una condición de debilidad la cual se centra en su precariedad económica. En consecuencia, toda política encaminada a la recuperación del espacio público debe adelantarse de manera tal que no lesione desproporcionadamente el derecho al mínimo vital de la población más pobre y vulnerable, ni de manera tal que se prive a quienes no cuentan con oportunidades económicas en el sector formal de los únicos medios lícitos de subsistencia que tienen a su disposición.

Que en concordancia con la jurisprudencia que protege los derechos de los trabajadores informales en condición de precariedad económica, y con el fin de tener parámetros con criterios que permitan identificar grados de vulnerabilidad, se adapta para el municipio de Bello, el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) establecido para Colombia, el cual es un índice integrado que permite analizar múltiples dimensiones de la pobreza que son experimentadas simultáneamente por los hogares, los cuales son las unidades de análisis para el estudio socioeconómico. Este índice se compone de 5 dimensiones¹ que agrupan 15 indicadores, cada indicador a su vez tiene un punto de corte definido para el cual un hogar es considerado en privación. Además, para el caso de esta medición en Colombia se utiliza una estructura de ponderación anidada, en la que cada dimensión tiene el mismo peso (20%) en el índice y cada indicador tiene el mismo peso al interior de cada dimensión. Así, cuando un hogar, y todas las personas que lo componen, presenta privaciones en al menos 5 de los 15 indicadores (33,3% del IPM) de acuerdo con el punto de corte definido para cada indicador, es considerado multidimensionalmente pobre (Angulo et al., 2011).²

¹ Las dimensiones del IPM son las siguientes: condiciones educativas del hogar; condiciones de la niñez y la juventud; trabajo; salud y acceso a servicios públicos domiciliarios y condiciones de la vivienda.

² Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE (2021) "Nota metodológica Índice de Pobreza Multidimensional-Agregado municipios de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)".



202309061008682654288425
 resoluciones
 Septiembre 06, 2023 10:08
 Radicado 202300008425



Que el pasado 4 de agosto de 2023 a través de la Circular 343 la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana puso en conocimiento de la comunidad en general, a través de la página web www.bello.gov.co el proceso de modificación a la caracterización de los venteros informales, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas a las Resoluciones 202200008190 y 202200008191 del 19 de octubre de 2022, recibiendo un total de dos (2) aportes provenientes, una (1) de un grupo gremial y una (1) de un integrante del sector comercio formal, con observaciones orientadas al fortalecimiento del marco jurídico y procedimental, los procesos de vigilancia y control, el debido proceso, la identificación de los vendedores informales y su vulnerabilidad.

Que se hace necesario ajustar el proceso de carnetización, sus polígonos y demás requisitos para poder ocupar el espacio público en condición de vendedores informales del municipio de Bello, en aras de garantizar la objetividad, transparencia de la caracterización psicosocial y sus factores, la real condición de vulnerabilidad y las diversas situaciones y aspectos que se comprenden en el diario vivir de la población de trabajadores informales.

Que dentro de los objetivos de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, se encuentra la implementación y evaluación de todas las acciones tendientes a el control del uso del espacio público, para conservar la Institucionalidad y el orden público; así como para proteger los derechos de los ciudadanos en condiciones de respeto y la defensa de los derechos humanos y mejorar los índices de seguridad y de convivencia ciudadana en el territorio.

Así mismo la Dirección Operativa de Espacio Público, tiene como función garantizar la protección de la integridad del espacio público, regulando, vigilando y controlando su accesibilidad y utilización, instaurando condiciones para la ejecución de las actividades que en estos se desarrollan, propiciando espacios de convivencia ciudadana en el Municipio de Bello

Además, le corresponde a la Dirección Operativa formular planes y programas relacionados con la defensa, inspección, vigilancia y **regulación del espacio público**; así mismo mantener actualizado el censo poblacional de venteros ambulantes y en general, implementar estrategias pertinentes para la protección, recuperación y administración del espacio público.

Que dentro de las funciones de regulación del espacio público, se hace necesario que la Secretaría de Seguridad y Convivencia a través de la Dirección Operativa de Espacio Público defina el proceso de carnetización de vendedores informales para el uso ocupación y usufructo del espacio público, ajustando los requisitos y el procedimiento existente y derogando las resoluciones 202200008190 y 202200008191 del 19 de octubre de 2022

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: OBJETO Y COMPETENCIA: Corresponde a la Administración Municipal, como organismo regulador y de control de los usuarios del suelo, determinar el marco jurídico y económico para su uso racional, concreto y organizado en el Municipio de Bello, armonizando el interés general al uso del espacio público con el derecho a la subsistencia del sector informal representado por los vendedores informales ambulantes, semiestacionarios, estacionarios, periódicos, ocasionales o temporales, que ejerzan sus actividades lícitas en las diferentes zonas del territorio municipal.

ARTÍCULO 2º: PRINCIPIOS. El programa para la regulación, el control y la recuperación del espacio público se enmarca dentro de los siguientes principios:



20230906100868265428425
Resoluciones
Septiembre 06, 2023 10:08
Radicado 202300008425



1. El Espacio Público para el usufructo colectivo y su uso temporal por particulares debe ser reconocido como una autorización transitoria, en consideración a la comprobada precariedad o falta de recursos económicos para la subsistencia de quien lo ocupa y/o de su familia.

2. Puesto en marcha el Programa de Regulación y Control del Espacio Público, las autoridades municipales adoptarán el control total del área y sólo estará permitido el establecimiento de vendedores informales debidamente autorizados, mediante permiso y carnetización, en los sitios determinados en el presente Decreto y con el amoblamiento señalado para expender únicamente el tipo de artículos que sean aprobados.

3. Las alternativas de organización constituyen únicamente soluciones de temporalidad, revisables periódicamente por la administración municipal a través de la entidad encargada. La ocupación del espacio público será siempre en forma temporal y comprenderá el cumplimiento de los requisitos normativos, económicos y sociales fijados por parte de la Administración Municipal, para la ubicación del vendedor informal hacia el sector formal de la economía, que, en cualquier caso, es el objetivo final del presente plan de intervención, regulación y control de la actividad de venta informal en el espacio público.

4. Sólo se permitirán algunas tipologías (productos) de ventas informales, de acuerdo con lo reglamentado por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, las Leyes que regulan la materia, y las diferentes normativas y directrices impartidas por la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la Alcaldía de Bello.

5. Cada uno de los beneficiarios de la carnetización adquiere un derecho temporal de uso del espacio público que le genera obligaciones, y por ello, es obligación del vendedor informal el cumplimiento de la normatividad contenida en el Marco Jurídico establecido en este Decreto Reglamentario del Espacio Público, y en las demás normas que reglamentan la materia, tales como:

- Ejercer control permanente para que no se instalen ventas no autorizadas en la zona.
- Responder por el aseo y la estética del puesto de venta y el área asignada.
- Colaborar con las autoridades con la seguridad del sector.
- Ubicarse en el espacio que se le ha sido asignado con la tipología y el amoblamiento señalado, al momento de ser carnetizado.
- No permitir, fomentar e implementar formas trabajo infantil en actividades peligrosas para los niños, niñas y adolescentes de conformidad con lo señalado en la Resolución 1796 de 2018 del Ministerio del Trabajo.

6. En desarrollo de la obligación legal de establecer y desarrollar un Programa de Regulación y Control del Espacio Público, se buscará dar solución de manera prioritaria a las personas de menores ingresos, discapacitados, personas adultas mayores, madres cabeza de familia, entre otras, incluidas en los parámetros de selección y que se ajusten a los requisitos legales determinados por las diferentes autoridades judiciales, administrativas y legislativas. No se concederá permiso para ventas en el espacio público a quienes dispongan de otros medios de subsistencia.

ARTÍCULO 3º: DELIMITACIÓN. Para todos los efectos de esta resolución se entenderá por sector intervenido para el Programa de Regulación y Control del Espacio Público, las zonas comprendidas en los siguientes polígonos que hicieron parte de las actividades de Caracterización y Censo de los vendedores informales ambulantes, semiestacionarias, estacionarios, periódicos y ocasionales o de temporada desarrolladas por la Alcaldía de Bello, y que forman las bases estadísticas y documentales legales, para desarrollar el proceso de Regulación, Control y Carnetización de los vendedores informales del espacio público. Las zonas de intervención inicial son:

Polígonos de Intervención Socio Económica:



202309061008682654288425
 resoluciones
 Septiembre 06, 2023 10:08
 Radicado 202300008425



- Puerta del Norte
- Polideportivo de Bello - Tulio Ospina
- Diagonal 55 entre avenida 38 y la avenida 45 A
- Parque Santander (Parque Principal de Bello)
- La Estación Bello y Madera del Metro - Por el lado del Barrio La Gabriela.

PARÁGRAFO: Podrán intervenir otros polígonos diferentes a los enunciados, de acuerdo a las necesidades administrativas, ocupación del espacio público, carnetización, censo, estudio o análisis que haga la Dirección Operativa de Espacio Público, o la dependencia que haga sus veces.

ARTÍCULO 4º: ZONAS DE UBICACIÓN: Las ventas autorizadas en desarrollo inicial de esta Resolución, ejercerán sus actividades en forma organizada y controlada, comenzando por los cinco (5) polígonos que se han referenciado en el artículo precedente, y en cumplimiento de las actividades de Caracterización desarrolladas por la Administración Municipal.


PARÁGRAFO 1º: En una primera instancia, se procedió con la carnetización de 386 vendedores informales, entre los que se encuentran ambulantes, semiestacionarios y estacionarios, pero, se hace claridad a través de éste acto administrativo que por tratarse de la construcción de un Programa de Regulación Control del Espacio Público, de alto impacto social, la administración municipal se reserva la facultad de mantener un constante estudio y análisis en cuanto a la forma de otorgar los permisos para el ejercicio del vendedor informal en el espacio público, la forma de regulación y control del mismo, y las condiciones especiales del espacio público que se recuerda es inembargable, imprescriptible e inalienable y podrá continuar aplicando el proceso de carnetización interviniendo cualquier polígono del territorio.

PARÁGRAFO 2º: La Administración Municipal podrá instalar módulos de forma directa o indirecta través de un tercero, en los diferentes puntos de la ciudad, en desarrollo de este programa de intervención, los cuales seguirán funcionando como alternativa de solución puntual para personas autorizadas hasta que se les otorgue una solución definitiva en los lugares o centros de comercio informal que serán adjudicados bajo contratos especiales de uso, para lo cual se hará un sorteo entre las tipologías autorizadas para determinar las personas que ocuparán los mismos.

PARÁGRAFO 3º: Para otorgar los permisos en los casos que aplique de, vendedores estacionarios, semiestacionarios, periódicos, ocasionales o de temporada, se debe tener concepto técnico de la Dirección Operativa de Espacio público, previa inspección para definir la ubicación específica de cada vendedor informal, en cada polígono de acuerdo a las áreas geoespaciales y de aprovechamiento económico, definidas por la Dirección Administrativa de Catastro y la Secretaría de Planeación. El concepto técnico debería contener, entre otros, lugar autorizado, identificación de riesgos, área en m2 autorizada y horario de actividad. Este concepto podrá ser validado durante la visita a punto de trabajo informal. En el caso de los vendedores ambulantes por su naturaleza de estar recorriendo constantemente el territorio, las zonas autorizadas estarán sujetas a concepto técnico de la Dirección Operativa de Espacio público relacionado con estrategias de ordenación del territorio y la sana convivencia en el espacio público.



PARÁGRAFO 4º: los m2 de aprovechamiento del espacio público por cada vendedor informal estacionario, serán los considerados como viables de acuerdo a la visita en punto de trabajo informal. En todo caso no podrá ser mayor a 2.5 m2.

PARÁGRAFO 5º: cuando un punto de trabajo informal este ubicado en un lugar, que por sus características y/o actividad comercial, afecte o perturbe la sana convivencia con el entorno, o si este lugar representa riesgo para el vendedor informal carnetizado, identificado en la visita a punto de trabajo informal, la autoridad competente deberá emitir



202307061008682654288425

Resoluciones
Septiembre 06, 2023 10:08
Radicado 202300008425

SC-CER143698

acto administrativo de reubicación, de acuerdo al debido proceso y bajo principio de proporcionalidad.

ARTÍCULO 5°: SELECCIÓN. El proceso de selección de las personas incluidas en el Programa de Carnetización está determinado bajo los siguientes parámetros:

1- Personas que hayan hecho parte activa en el Programa de Censo (preinscripción a través de los medios dispuestos por la Administración Municipal, para tal fin) y Caracterización desarrollado por la Alcaldía de Bello, con la condición de haber cumplido con la respectiva visita en punto de trabajo informal donde desarrolla la actividad, y la visita socio económica en visitad domiciliaria, necesaria y fundamental para establecer los criterios otorgamiento del respectivo permiso o carnet.

2- Las personas que cumplan con las condiciones legales y de necesidad determinadas en las normas expedidas en la materia a nivel nacional y local.

PARAGRAFO. Las personas antes señaladas serán sometidas a un estudio para determinar sus condiciones personales y socioeconómicas, el cual se realizará de acuerdo al procedimiento que se establezca de conformidad con los Criterios de selección ampliamente desarrollados por la Corte Constitucional, El Congreso de la República y las demás autoridades locales del municipio de Bello, Antioquia.

ARTÍCULO 6°: DE LOS PERMISOS. Se otorgará permiso para el desarrollo de la respectiva venta informal ambulante, semiestacionarias, estacionaria, periódicos y ocasionales o de temporada, a través del proceso de carnetización, mediante el proceso de selección establecido mediante resolución, cuya vigencia será anual, por tratarse del espacio público y siempre teniendo como prerrogativa el hecho de que será el titular del respectivo permiso, quién se encargue de darle buen uso a la confianza otorgada por la Administración Municipal para el desarrollo de su actividad informal. Dicho permiso se otorgará en consideración a la situación personal del solicitante, es decir, que tendrá la calidad de *intuitu personae*, y siguiendo las directrices trazadas para el efecto por la Administración Municipal, las contenidas en las normas que regulan la materia, y las demás disposiciones municipales que establezcan las condiciones socioeconómicas de quienes vayan a ejercer el oficio de vendedor ambulante, semiestacionario, estacionario, periódicos y ocasionales o de temporada.

La renovación estará sujeta al concepto positivo por parte de la Dirección Operativa de Espacio Público, de acuerdo al procedimiento establecido y se tendrá en cuenta que no registre sanciones impuesta por funcionario competente.

ARTÍCULO 7°: PROHIBICIÓN DE NEGOCIABILIDAD DEL PERMISO: Los permisos no serán objeto de comercio alguno, y en consecuencia no podrán ser transferidos o cedidos a terceros a ningún título. La transgresión a esta prohibición es causal de cancelación del mismo. Además de ello, el permiso que se otorgue, no constituirá derechos de ninguna naturaleza civil a quien lo porte, ni le da facultades distintas a la posibilidad de desarrollar en forma legal y organizada el ejercicio de la actividad de vendedor informal del espacio público en el municipio de Bello. En caso de muerte del comerciante cesan los efectos del permiso.

PARÁGRAFO. Como consecuencia de lo anterior, el permiso no hace parte de los bienes de la masa de la herencia, por lo tanto, no podrá ser transferido a los herederos de su titular y caduca cuando éste muera.

ARTÍCULO 8°: VIGILANCIA Y CONTROL. Una vez ubicada e instalada cada venta informal en el espacio público del municipio de Bello, ésta estará sometida a la vigilancia, control y sanciones



202309061008682654288425
resoluciones
Septiembre 06, 2023 10:08
Radicado 202300008425



previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas reglamentarias de la materia.

Las acciones de vigilancia y control estarán a cargo de la Dirección Operativa de Espacio Público, documentando en actas de visitas operativas aquellas conductas contrarias a los compromisos adquiridos como parte de la carnetización y que pueden ser objeto de inicio de proceso sancionatorio por autoridad competente durante la anualidad del permiso.

ARTÍCULO 9°: OBLIGATORIEDAD. Los permisos o carnets que se otorguen para desarrollar la venta informal respectiva en el espacio público, se entregan única y exclusivamente para las actividades descritas y contenidas en el mismo, por ello, cualquier vendedor informal que se sitúe en lugar diferente; desarrollando una actividad distinta a la concedida en el permiso; con un mobiliario diferente al autorizado, al momento de otorgarse el permiso; realizando la venta de alguna de las tipologías diferentes a las autorizadas; o efectuando cualquiera otra actividad que vulnere las condiciones en que se entregó el permiso, dará lugar a la pérdida del mismo, y a la recuperación del espacio público asignado, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO: En consideración a que el permiso otorgado a través del carnet que se entrega a los vendedores informales es intuitu personae, es decir, atiende a las condiciones socioeconómicas y personales que son únicas y exclusivas del vendedor informal titular del mismo quien se preinscribió previamente y se caracterizó inicialmente en su puesto de trabajo informal y posteriormente se visitó en el hogar señalado por este, se determina expresamente la prohibición de enajenar, transferir, permutar, ceder o realizar a cualquier otro acto traslativo de dominio respecto del permiso y del carnet concedido. Por tanto, se hace expresa claridad de que el permiso es intrasmisible e intransferible.

ARTÍCULO 10°: RENUENCIA. El vendedor informal que sea renuente a la orden de retiro previa infracción a las normas que regulan la materia en cuanto a la ocupación y usufructo del espacio público aquí señaladas y en las demás normas que integren y complementen la materia, será desalojado del sitio por personal de la Policía Nacional con la colaboración de los funcionarios de la Dirección Operativa de Espacio Público de la Administración Municipal, sin perjuicio de la acción contravencional establecida en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y demás normas que regulan la materia. El proceso contravencional será de competencia del inspector con funciones de control y vigilancia del espacio público, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO 11°: TIPOLOGÍAS PROHIBIDAS. Conforme a las normas del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y demás normas nacionales y municipales expedidas para esos efectos, se prohíben las siguientes tipologías de venta en el espacio público:

1. Juego de chance manual (ilegal).
2. Pescado, carnes rojas y blancas.
3. Comercialización o alquiler de cualquier tipo de animales.
4. Comercialización de alimentos sin el respectivo certificado de manipulación de alimentos
5. Productos de contrabando.
6. Comercialización de alimentos preparados con combustible de gas sin el respectivo certificado de manipulación de pipetas, emitido por bomberos.
7. Las demás prohibidas por la Ley.

ARTÍCULO 12°: TITULARIDAD DEL PERMISO: El permiso sólo le otorga a su Titular el derecho a ocupar el espacio público asignado en forma temporal, ya que lo que se pretende, como Política Pública Integral, es la promoción y formalización del comercio por parte de quienes se encuentran por fuera de él, mediante la fijación de políticas económicas y sociales por parte de la Administración Municipal encaminadas a dicho fin.



202309061008682654288425
resoluciones
Septiembre 06, 2023 10:08
Radicado 202300008425



ARTÍCULO 13°: CAUSALES DE PÉRDIDA DEL PERMISO; habrá lugar a la pérdida anticipada del permiso o no renovación:

1. Si se dispone de otros medios de subsistencia o cuenta con vinculación laboral, comprobada durante la vigencia del permiso.
2. Si el cónyuge o compañera (o) tiene vinculación laboral o ingresos superiores a 1 SMLV, comprobada durante la vigencia del permiso.
3. Si se comercia, trasfiere, alquila o cede a otra persona.
4. Si se sitúa en un lugar diferente al autorizado en el permiso. La recurrencia de tres (3) registros en actas de visitas operativas da lugar al inicio de un proceso sancionatorio conducente a la pérdida del carnet
5. Si se desarrolla una actividad distinta a la autorizada en el carnet.
6. Si el mobiliario no cumple con las especificaciones indicadas.
7. Si hay evidencia de trabajo infantil
8. Incurrir en algún de las conductas descritas en el Artículo 11°, Tipologías prohibidas.
9. No participar de los ciclos de formación, orientación y procesos de formalización durante la anualidad.
10. La no permanencia del autorizado en el puesto de trabajo, como forma de controlar los negocios informales con empleados.
11. Cuando tiene más de un punto de venta informal en el territorio.
12. Cuando se es sancionado por autoridad competente de conformidad a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 y en especial por el consumo de licor o sustancias psicoactivas en el punto de trabajo informal.

ARTÍCULO 14°: RENOVACIÓN DEL PERMISO: todos los permisos de ocupación del espacio público por vendedores informales deben renovarse anualmente. De acuerdo al procedimiento y los tiempos aprobado para tal fin, entiéndase también los otorgados bajo las Resoluciones 202200008190 y 202200008191 del 19 de octubre de 2022.

ARTÍCULO 15°: ETAPAS DE CARACTERIZACIÓN: Los parámetros socioeconómicos y familiares, iniciales y obligatorios que se deberán tener en cuenta como mecanismos para la recolección de la información que se requiere de las personas que soliciten permiso para ejercer la actividad de ventas informales ambulantes, semiestacionarias, estacionarias, periódicos, ocasionales o de temporada en el espacio público, deberán contener los siguientes datos:

a) INFORMACIÓN PERSONAL. Nombre completo, cédula de ciudadanía o documento de identificación en el caso de las personas extranjeras (cédula de extranjería o Permiso de Protección Temporal – PPT), nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, lugar de expedición del documento en los casos que aplique, sexo y género, grupo poblacional especial, si es víctima del conflicto, municipio de residencia, dirección de residencia, estrato socioeconómico, número celular y teléfono fijo si lo tiene, afiliación al régimen de seguridad social, condición de enfermedad o discapacidad diagnosticada, estado civil y nombre del cónyuge cuando aplique, rol que ocupa en el hogar, número de integrantes del hogar, clasificación en el SISBEN IV, tipo de vendedor informal, sector del municipio donde desarrolla la actividad comercial, rol en la actividad comercial, jornada y días que ejerce la actividad comercial, si pertenece a algún grupo organizado de vendedores informales, si cuenta o no con carnet, si está interesado en vincularse a un empleo formal y finalmente autorizar el tratamiento de datos que estipule la Alcaldía.

Si es colombiano debe adjuntar la cedula de ciudadanía. Para el caso de la población migrante venezolana, se debe adjuntar el respectivo Permiso de Protección Temporal - PPT que entrega Migración Colombia, vigente. Si es extranjero venezolano o de otra nacionalidad, debe adjuntar la cedula de extranjería. En todos los casos el documento de ciudadanía se debe adjuntar por ambas caras y será lo que demuestre la mayoría de edad para hacer parte del programa.

Los datos serán recolectados partiendo de una preinscripción, la cual deberá realizar cada postulante al proceso.



202307061008682654288425
 resoluciones
 Septiembre 06, 2023 10:08
 Radicado 202300008425



b) INFORMACIÓN DEL PUNTO DE TRABAJO INFORMAL. Datos de actividad económica, riesgos del punto de trabajo, características del mobiliario y el lugar, obtenidos a partir de una visita a punto de trabajo informal, en la dirección o polígono reportado en la información personal.

c) INFORMACIÓN DEL GRUPO FAMILIAR. Número de personas a cargo, sus nombres completos, documento de identidad, parentesco, sexo, edad, escolaridad, ocupación e ingresos y otros datos complementarios que aporte a la medición del Índice de Pobreza Multidimensional IPM, obtenidos a partir de la visita domiciliaria. Las dimensiones del IPM son las siguientes: condiciones educativas del hogar, condiciones de la niñez y la juventud, trabajo, salud y acceso a servicios públicos domiciliarios y condiciones de la vivienda.

ARTÍCULO 16. VISITA DOMICILIARIA. Constituir la visita domiciliaria como medio idóneo para verificar la veracidad de los datos obtenidos en la encuesta socioeconómica y familiar y así poder continuar con el procedimiento y evaluación de la solicitud de permiso para la ocupación del espacio público en las distintas modalidades de ventas informales ambulantes, semiestacionarias y estacionarias, periódicas, ocasionales o de temporada

PARAGRAFO. Los datos suministrados en la encuesta socioeconómica se presumen veraces y de comprobarse alguna falsedad en los mismos, ello constituirá causal para emitir un diagnóstico social negativo, que acarreará para el solicitante o portador del respectivo carnet o permiso, la cancelación del mismo o el rechazo de plano de su solicitud. En todo caso el otorgamiento final del carnet, estará sujeto a la entrega completa de los documentos solicitados para cruce de información y/o verificación de datos.

ARTÍCULO 17°: PARAMETROS SOCIOECONÓMICOS: Determinar los siguientes parámetros socioeconómicos y familiares como requisitos para conceder el carnet:

a) El solicitante deberá ser mayor de edad y poseer cédula de ciudadanía o documento de identidad. Para el caso de la población migrante, deberán aportar el respectivo permiso de Protección Temporal - PPT expedido por Migración Colombia o la cédula de extranjería en los casos que aplique.

b) El solicitante podrá conformar su respectivo grupo familiar en el que él sea el responsable económico del mismo a ser padre o madre de familia soltera o cabeza de hogar.

Tendrán prelación las personas con las siguientes condiciones:

- Padre o madre soltera cabeza de hogar.
- Personas con discapacidad física y/o mental.
- Personas adultas mayores (mujeres 57 años y hombres 62 años) que no tengan acceso a programas de seguridad social ni alguna otra forma de ingresos.
- Personas que vivan en casa alquilada.
- Personas sin profesión u oficio diferente al de vendedor informal y/o de bajo nivel escolar.
- Quienes tengan a cargo menores de edad, adultos mayores y/o personas con discapacidad física y/o mental que los imposibilite para trabajar.
- Personas reconocidas como víctimas del conflicto en el marco de las Ley 1448 de 2011.
- Personas firmantes del Acuerdo de Paz.
- Desmovilizados, reincorporados y los reinsertados de procesos paz anteriores al 2016.

c) El grupo familiar del peticionario podrá tener máximo una (1) propiedad en estrato socioeconómico 1, 2 o 3 destinada para vivienda del mismo grupo familiar.

d) No se otorgará permiso a quien posea más de una (1) propiedad o inmueble, tal y como, se señaló en el literal que antecede u otros establecimientos de comercio o empresas, incluyendo si dichos bienes se encuentran a nombre de su cónyuge,



202309061008682654288425
 resoluciones
 Septiembre 06, 2023 10:08
 Radicado 202300008425



SC-CER143888

compañero (a) permanente, o cualquier otro integrante de su grupo familiar. Con el fin establecer la veracidad y verificar la información antes mencionada, se podrán realizar peticiones de declaración extrajuicio y cruces de información con la Secretaria de Hacienda Municipal, las Oficinas de Catastro Municipal y Departamental, las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, las Cámaras de Comercio, y demás entidades que manejen informaciones afines con este propósito.

e) En ningún caso se otorgará permiso a quien posea una o más casas o propiedades en estrato superior al tres (3), incluyendo las de su cónyuge. Compañero (a) permanente o grupo familiar.

f) El solicitante no deberá tener otros ingresos, incluyendo pensión de jubilación o invalidez, que exceda a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

g) El solicitante no podrá tener vinculación laboral o cualquier otra actividad lucrativa.

h) El cónyuge y/o compañero (a) permanente del solicitante no deberá tener ingresos superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

i) Es requisito indispensable también para obtener el permiso que el peticionario no haga parte de un mismo grupo familiar en el que convivan bajo el mismo techo con otro beneficiario de este tipo de permisos como la madre, padre, hijo, hermano, cónyuge y/o compañero (a) permanente de otro vendedor informal carnetizado.

j) Los permisos son otorgables solo para personas con arraigo en el Municipio de Bello comprobable con el registro en el SISBEN Versión IV donde se evidencie su grupo de clasificación el cual deberá estar máximo en el grupo C.

PARÁGRAFO. El estudio de las condiciones señaladas en los artículos anteriores, será realizado por profesionales del área social de la Administración Municipal y/o de la entidad encargada por cuenta de esta para realizar el estudio y la certificación de tales condiciones previas al otorgamiento del respectivo permiso.

ARTÍCULO 18°: VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones 202200008190 y 202200008191 del 19 de octubre de 2022.

YENIA RIVAS RENTERIA
 Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana

RICARDO ANTONIO GONZALEZ PANIAGUA
 Director Operativo de Espacio Público

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Equipo técnico de la Dirección Operativa de Espacio Público. Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana		05/09/2023
Revisó:	Dora María Salazar Gutiérrez Profesional especializada Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana		05/09/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			